

---

**INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE JULIO DE 2010, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para exponer las razones que justifican la propuesta que formula el Consejo de Administración Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la "Sociedad") en relación con el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 13 y 14 de julio de 2010, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, relativo a la modificación de los artículos 12, 21, 31 y 32 de los vigentes Estatutos Sociales.

Por un lado, la propuesta de modificación de los citados artículos 12 y 21 de los Estatutos tiene su justificación en la necesidad de adaptar la regulación estatutaria a las modificaciones introducidas por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles", entre otros, en los artículos 103, 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por otro lado, la propuesta de modificación de los artículos 31 y 32 de los Estatutos Sociales tiene el propósito de ampliar el número máximo de miembros de las Comisiones de Supervisión y Control del Consejo de Administración (Comité de Auditoría y Control y Comisión de Nombramientos y Retribuciones), para adecuarlo a las necesidades de la Sociedad y a la composición del Consejo de Administración, integrado mayoritariamente por consejeros independientes, de acuerdo con la propuesta a la Junta General de designación de dos nuevos consejeros independientes, realizada en este mismo Consejo de Administración de 8 de junio del corriente.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, en primer lugar, se analizan y justifican, en detalle, cada una de las propuestas de modificación de los referidos artículos de los Estatutos, y, a continuación, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye una transcripción literal de los textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto vigente, que se transcribe en la columna izquierda:

**1.- Adaptación a la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.**

(a) Propuesta de modificación del artículo 12

Esta propuesta de modificación responde a la reforma de los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, relativos al derecho de suscripción

preferente, operada por la citada Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, para adaptar la normativa española a la Directiva 77/91/CEE, de 13 de diciembre de 1976 y, especialmente, para adecuar nuestro régimen del derecho de suscripción preferente y de obligaciones convertibles, al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2008, en el sentido de:

- i) Eliminar la posibilidad de que, tanto en los aumentos de capital como en la emisión de obligaciones convertibles, los titulares de obligaciones convertibles tengan derecho de suscripción preferente.
- ii) Circunscribir el derecho de suscripción preferente a los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

En consecuencia, se propone adaptar la redacción del precepto estatutario a esta reforma legal, eliminando la previsión estatutaria en virtud de la cuál los titulares de obligaciones convertibles tenían reconocido el derecho de suscripción preferente, restringiendo este derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas a los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias y, en concordancia con esta restricción, suprimiendo, por innecesaria, la previsión estatutaria en virtud de la cuál se otorgaba a la Junta General la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente para facilitar la adquisición de activos por la sociedad.

#### (b) Propuesta de modificación del artículo 21

Esta propuesta responde a la modificación realizada por la citada Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, relativo a los quórum y mayorías reforzadas para la adopción de ciertos acuerdos por la Junta General.

En este punto, la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles añade los siguientes tres nuevos supuestos en los que es necesario un quórum reforzado de constitución de la Junta General: i) los de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones; ii) la cesión global del activo y pasivo de la sociedad (supuesto éste ya previsto en el vigente artículo 21 de los Estatutos Sociales); y el traslado del domicilio social al extranjero.

En consecuencia, se propone incorporar los dos nuevos supuestos no previstos en los Estatutos Sociales, al citado artículo 21 del texto estatutario.

## **2.- Modificación de los artículos 31 y 32 de los Estatutos Sociales.**

Esta propuesta de modificación responde a la necesidad de ampliar el número máximo de miembros de las Comisiones de Supervisión y Control (Comité de Auditoría y Control y Comisión de Nombramientos y Retribuciones), con el objeto de adaptar dicho número a la actual composición del Consejo, integrado en su mayor parte por consejeros independientes, de acuerdo con la propuesta a la Junta General de designación de dos nuevos consejeros independientes, realizada en este mismo Consejo de Administración de 8 de junio del corriente.

Por tanto, se propone reformar los citados artículos 31 y 32 de los Estatutos Sociales en el sentido de ampliar el número máximo de miembros de las referidas Comisiones de Supervisión y Control de cinco a siete consejeros.

En consecuencia, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General la modificación de los artículos 12, 21, 31 y 32 de los vigentes Estatutos Sociales, que afecta al contenido que se resalta en negrita, cursiva y subrayado a continuación, con el objetivo de adaptar su redacción a la citada reforma de la Ley de Sociedades Anónimas operada por la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles:

### **1.- Propuesta de modificación del artículo 12**

<b><u>Redacción actual</u></b>	<b><u>Texto íntegro propuesto</u></b>
<p><b><u>Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente</u></b></p> <p>1.- En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias, privilegiadas, rescatables o sin voto, los antiguos accionistas -excepción hecha de los titulares de acciones sin voto- y los titulares de obligaciones convertibles, en su caso, podrán ejercitar en la forma legalmente prevista el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión</p> <p>2.- La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que decida la ampliación podrá acordar la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, respecto de la emisión tanto de nuevas acciones como de obligaciones convertibles, en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.</p> <p>En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para</p>	<p><b><u>Artículo 12.- Derecho de Suscripción preferente.</u></b></p> <p>1.- En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias, privilegiadas, rescatables o sin voto, <b><u>con cargo a aportaciones dinerarias, o de emisión de obligaciones convertibles,</u></b> los antiguos accionistas -excepción hecha de los titulares de acciones sin voto- <del>y los titulares de obligaciones convertibles, en su caso,</del> podrán ejercitar, en la forma legalmente prevista, el derecho a suscribir un número de acciones <b><u>u obligaciones convertibles</u></b> proporcional al valor nominal de las acciones que posean. <del>o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.</del></p> <p>2.- La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que decida la <b><u>ampliación emisión, tanto de nuevas acciones como de obligaciones convertibles,</u></b> podrá acordar la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, <b><u>respecto de la emisión tanto de nuevas acciones como de obligaciones convertibles,</u></b> en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.</p>

<p>justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico, y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p>	<p>En particular <b><u>y sin carácter limitativo</u></b>, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de suscripción preferente, cuando ello sea necesario para facilitar <b><u>(i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras sociedades - convenientes para el desarrollo del objeto social;</u></b> <b><u>(ii)</u></b> la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; <b><u>(iii)</u></b> la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; <b><u>(iv)</u></b> la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y <b><u>(v)</u></b>, en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p>
---	--

## 2.- Propuesta de modificación del artículo 21

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto íntegro propuesto</u>
<p><b><u>Artículo 21.- Constitución de la Junta General</u></b></p> <p>1.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la</p>	<p><b><u>Artículo 21.- Constitución de la Junta General.</u></b></p> <p>1.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la</p>

<p>emisión de obligaciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.</p> <p><b>2.-</b> Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>reducción del capital social, la emisión de obligaciones, <b><u>la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones,</u></b> la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, <b><u>el traslado del domicilio al extranjero,</u></b> la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.</p> <p><b>2.-</b> Sin cambios.</p>
---	--

### 3.- Propuesta de modificación del artículo 31

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto íntegro propuesto</u>
<p><b><u>Artículo 31.- Comité de Auditoría y Control</u></b></p> <p>1.- El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.</p> <p>2.- El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>3.- Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>(a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de</p>	<p><b><u>Artículo 31.- Comité de Auditoría y Control</u></b></p> <p>1.- El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control, integrado por un mínimo de tres y un máximo de <del>cinco</del> <b>siete</b> consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.</p> <p>2.- Sin cambios.</p> <p>3.- Sin cambios.</p>

<p>Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.</p> <p>(c) Supervisar los servicios de auditoría interna.</p> <p>(d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.</p> <p>(e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p>	
<p><b>4.-</b> El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p>	<p><b>4.-</b> Sin cambios.</p>
<p><b>5.-</b> Los miembros del equipo</p>	<p><b>5.-</b> Sin cambios.</p>

<p>directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>6.- El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>6.- Sin cambios.</p>
--	-------------------------

#### 4.- Propuesta de modificación del artículo 32

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto íntegro propuesto</u>
<p><b>Artículo 32.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p>1.- En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son consejeros independientes los que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.1.</p> <p>2.- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</p> <p>3.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, cuando</p>	<p><b>Artículo 32.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p>1.- En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de <del>siete</del> <u>cinco</u> consejeros, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son consejeros independientes los que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.1.</p> <p>2.- Sin cambios.</p> <p>3.- Sin cambios.</p>

menos, las siguientes responsabilidades básicas:

- (a) Informar las propuestas de nombramiento de consejeros previamente a su nombramiento por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- (b) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidente(s), Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario) del Consejo de Administración.
- (c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- (d) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección de los altos directivos de la Sociedad e informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración, incluido el Consejero Delegado.
- (e) Informar anualmente al Consejo sobre la evaluación de desempeño de la alta dirección de la Sociedad, y especialmente del Consejero Delegado y su remuneración.
- (f) Informar los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos

<p>directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre la remuneración de los consejeros.</p>	
<p><b>4.-</b> La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p>	<p><b>4.-</b> Sin cambios.</p>
<p><b>5.-</b> La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p><b>5.-</b> Sin cambios.</p>

Arteixo (A Coruña), a 8 de junio de 2010